

DECRETO No. 0571, 27 ABR 2020

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0551 DE 26 DE ABRIL DE 2020 QUE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 27 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 11 DE MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, impartiendo instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19 para el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del 27 de abril y hasta las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena, expidió el Decreto 0551 de 26 de abril de 2020, por el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena y el cual se hace necesario modificar para establecer un nuevo orden de la medida de cédula y género, ampliar el término para la validación del plan de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por el Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS, así como precisar el término de prolongación de la medida del consumo de bebidas alcohólicas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

Que en razón y mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo, el párrafo 1º del artículo tercero, el párrafo 1º del artículo cuarto y el artículo séptimo del Decreto 0551 de 26 de abril de 2020, por el cual se ordenó un aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena.

"ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR durante la vigencia del presente decreto, la circulación de una persona del núcleo familiar, en el horario de 06:00 horas a 16:00 horas, de acuerdo al número de cédula y sexo que se indica en el presente artículo.



DECRETO No. 0571 / 27 ABR 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0551 DE 26 DE ABRIL DE 2020 QUE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 27 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 11 DE MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FECHA	SEXO*	ÚLTIMO # CÉDULA
Lunes, 27 de abril de 2020	Mujer	1, 2, 0
Martes, 28 de abril de 2020	Hombre	0, 1, 2, 3, 4
Miércoles, 29 de abril de 2020	Mujer	3, 4, 5, 6
Jueves, 30 de abril de 2020	Hombre	5, 6, 7, 8, 9
Viernes, 1 de mayo de 2020	-----	
Sábado, 2 de mayo de 2020	Mujer	7, 8, 9, 0
Domingo, 3 de mayo de 2020	-----	
Lunes, 4 de mayo de 2020	Hombre	1, 2, 3, 4, 5
Martes, 5 de mayo de 2020	Mujer	1, 2, 3, 4, 5
Miércoles, 6 de mayo de 2020	Hombre	6, 7, 8, 9, 0
Jueves, 7 de mayo de 2020	Mujer	6, 7, 8, 9, 0
Viernes, 8 de mayo de 2020	Hombre	1, 2, 3, 4, 5
Sábado, 9 de mayo de 2020	Mujer	1, 2, 3, 4, 5
Domingo, 10 de mayo de 2020	-----	
*Las personas transgénero podrán hacer uso de las excepciones de acuerdo con su identidad de género y último número de cédula.		

En el horario establecido en el primer inciso, exclusivamente se podrán realizar las siguientes actividades:

- 2.1. Adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- 2.2. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
- 2.3. Circulación de vehículos particulares.
- 2.4. Se permite sin distinción de género y número de cédula sacar en su entorno más inmediato a mascotas o animales de compañía por un lapso de 15 minutos.

Parágrafo 1. Los niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requiera salir de su lugar de residencia deberán ir acompañados de una persona.”

“ARTÍCULO TERCERO. PERMITIR las siguientes actividades del sector de la construcción e infraestructura: (i) La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas. (ii) La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas. (iii) La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus

DECRETO No. 0571, 27 ABR 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0551 DE 26 DE ABRIL DE 2020 QUE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 27 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 11 DE MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

Parágrafo 1. *El desarrollo de las actividades mencionadas está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- 1. El personal deberá estar debidamente identificado y acreditado con los documentos que den fe del ejercicio de sus funciones o actividades.*
- 2. El empleador deberá registrar a su personal en el link establecido en la página web dispuesta por la Alcaldía de Cartagena: coronavirus.cartagena.gov.co*
- 3. Las empresas deberán acreditar haber inscrito sus protocolos de bioseguridad ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- 4. Las empresas deberán remitir para su validación al Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, el plan de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad contenido en la Resolución 000666 de 24 de abril de 2020 y su anexo técnico, así como los demás que eventualmente sean expedidos por la autoridad competente. El Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS emitirá el concepto sanitario favorable o desfavorable, dentro del término de cinco (5) días hábiles.*
- 5. Las empresas deben estar debidamente acreditadas y registradas en la Cámara de Comercio del lugar de su jurisdicción.*
- 6. Se establece como horario para la realización de estas actividades el comprendido entre las 06:00 y las 16:00 horas.*

Parágrafo 2. *La verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad será competencia de los inspectores de trabajo (MinTrabajo), Dirección de Control Urbano, y al Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, de acuerdo con sus competencias.*

Parágrafo 3. *La adquisición de bienes y materiales de la construcción solo podrán realizarse a través de plataformas electrónicas y/o servicios a domicilios.”*

“ARTÍCULO CUARTO. PERMITIR *la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse únicamente mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.*

Parágrafo 1. *El desarrollo de las actividades mencionadas está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- 1. El personal deberá estar debidamente identificado y acreditado con los documentos que den fe del ejercicio de sus funciones o actividades.*



DECRETO No. 0571 / 27 ABR 2020

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0551 DE 26 DE ABRIL DE 2020 QUE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 27 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 11 DE MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. El empleador deberá registrar a su personal en el link establecido en la página web dispuesta por la Alcaldía de Cartagena: coronavirus.cartagena.gov.co
3. Las empresas deberán acreditar haber inscrito sus protocolos de bioseguridad ante la Inspección del Trabajo (Min Trabajo).
4. Las empresas deberán remitir para su validación al Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, el plan de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad definidos en la Resolución 675 de 24 de abril de 2020 para el sector manufacturero y la Resolución 000666 de 24 de abril de 2020, así como los demás que sean expedidos por la autoridad competente. El Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS emitirá el concepto sanitario favorable o desfavorable, dentro del término de cinco (5) días hábiles.
5. Las empresas deben estar debidamente acreditadas y registradas en la Cámara de Comercio del lugar de su jurisdicción.
6. Se establece como horario para la realización de estas actividades el comprendido entre las 06:00 y las 16:00 horas.

Parágrafo 2. La verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad será competencia de los inspectores de trabajo (MinTrabajo), Secretaría del Interior, y al Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, de acuerdo con sus competencias."

"ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBIR el consumo de bebidas alcohólicas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio durante la vigencia de la medida de aislamiento y hasta el día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes."

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto debe publicarse en la página web de la Alcaldía, y regirá a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 27 ABR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vp. Bo.
Myrna Martínez Mayorga/Jefe OAJ
María Eugenia García/Asesora Despacho